



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00342-00
Accionante	A.S.V.M (a través de su hermana Y.A.V.V.)
Agente oficioso:	KATHERINE PAOLA PERALTA PALACIO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La señora Y.A.V.V., como hermana de la menor de edad A.S.V.M, mediante agente oficioso presenta acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA Colombia), con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a una niñez, así como a la seguridad social y vida digna.

Revisada la demanda, la agente oficiosa de quien manifiesta ser la hermana mayor de la menor, manifestó que A.S.V.M. pertenece a una población de especial protección, remitiendo para el efecto, documental que así lo acredita.

Comoquiera que, se alega la existencia de un riesgo inminente, producto de su condición de menor de edad, el juzgado considera que, ante la prevención de un futuro daño irreparable, se admitirá la acción de la referencia como agente oficioso de la accionante, y se tendrán como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado “EscritoTutela” y “Anexos”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991:

“ARTÍCULO 10. LEGITIMIDAD E INTERÉS. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

*También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.
[...]*”

De otro lado, atendiendo el fundamento fáctico expuesto por la demandante, considera el despacho necesario vincular dentro del presente trámite tutelar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Embajada de Haití, a fin de que brinde la información que consideren pertinente dentro de la presente demanda de tutela.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la menor de edad A.S.M.V, a través de su hermana Y.A.V.V mediante agente oficioso, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- y del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA Colombia).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Javier Eduardo Guzmán Silva, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro

del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Mario Pardo Bayona, en calidad de Presidente Ejecutivo del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA Colombia), o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la Embajada de Haití, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Dr. Jean Mary Exil, en calidad de Embajador de Haití en Colombia, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que considere necesarios.

SEXTO: VINCULAR a la presente acción de tutela al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a la Dra. Concepción Baracaldo Aldana, en calidad de Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que considere necesarios.

OCTAVO: Tener como prueba las obrantes en el archivo digital denominado "Pruebas" y "EscritoTutela".

NOVENO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia a la accionante.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar a la señora Katherine Paola Peralta Palacio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.471.312 de Bogotá D.C., para actuar como agente oficioso de la accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 DE OCTUBRE DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517a2fdc5f6bf92e914f67f9b24193dddc5bb4dbc889d568bd794d32b7be207b

Documento generado en 26/10/2022 01:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>